



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0213-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, seis de febrero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: CORREGIR, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de enero de 2023, emitida por este despacho, se dispuso en el artículo cuarto:

“ESTABLECER por vacaciones, que el siguiente personal administrativo de las dependencias que se precisan, por necesidad de servicios, realizarán labores y harán uso de su descanso vacacional (de corresponder), según el detalle siguiente:”

Dependencia administrativa	Servidor/a	Periodo de labores	Periodo de vacaciones
(...)			
Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación	Edgar Torres Amable		Del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0213-2023-P-CSJGU/PJ

Cuarto.- De la descripción del cuadro que antecede, se puede extraer que al servidor Edgar Torres Amable, adscrito al Módulo de Orientación, Asesoría y Atención al Ciudadano de la Unidad de Servicios Judiciales, se le concedió el uso físico del periodo vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023. Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 00057-2023-CED-CSJGU/PJ, de fecha 18 de enero de 2023, se resolvió conceder licencia sin goce de haber por motivos personales al antes referido servidor, por el periodo comprendido del 13 de febrero al 21 de marzo de 2023; por consiguiente, lo correcto debe ser programar el uso físico de vacaciones del servidor durante el 01 al 12 de febrero de 2023;

Quinto.- En tal sentido, y a razón de lo expuesto en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido; no obstante ello, este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ;

Sexto.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ, sólo en el extremo que se precisa a continuación:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ:

“ESTABLECER por vacaciones, que el siguiente personal administrativo de las dependencias que se precisan, por necesidad de servicios, realizarán labores y harán uso de su descanso vacacional (de corresponder), según el detalle siguiente:”



<i>Dependencia administrativa</i>	<i>Servidor/a</i>	<i>Periodo de labores</i>	<i>Periodo de vacaciones</i>
(...)			
<i>Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación</i>	<i>Edgar Torres Amable</i>		<i>Del 01 al 12 de febrero de 2023</i>

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Unidad de Servicios Judiciales, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN